

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 26 de diciembre del 2012.

No. 103

Folleto Anexo

**LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013
DE LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS: ALLENDE, AQUILES SERDÁN,
ASCENSIÓN, CARICHÍ, CASAS GRANDES, EL TULE, GALEANA,
GÓMEZ FARÍAS, GUADALUPE Y CALVO, GRAN MORELOS,
GUAZAPARES, GUERRERO, LA CRUZ, LÓPEZ, MADERA, MORELOS,
MORIS, NAMIQUIPA, OCAMPO, SAN FRANCISCO DEL ORO, URIQUE,
URUACHI Y VALLE DE ZARAGOZA, CHIH.**

EL CIUDADANO LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O:

DECRETO No.
1024/2012 I P. O.

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

D E C R E T A

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CARICHÍ
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2013**

Artículo Primero.- Para que el Municipio de **Carichí** pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2013, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

a) Impuestos

1.- Sobre espectáculos públicos, los cuales se causarán conforme a las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas y jaripeos	8%
Box y lucha	10%
Carreras: de caballos, perros, automóviles, motocicletas y otras	12%
Circos	12%
Corridas de toros y peleas de gallos	4%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades, conciertos y conferencias	8%
Exhibiciones y concursos	10%
Espectáculos deportivos	8%
Los demás espectáculos	10%

2.- Sobre juegos, rifas o loterías permitidas por la ley; las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal.

3.- Predial.

4.- Sobre traslación de dominio de bienes inmuebles.

5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados, y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, en los términos del artículo 165 Bis del Código Municipal.

b) Contribuciones

1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

II.- DERECHOS

1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial, licencias de construcción y pruebas de estabilidad.

2.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.

3.- Por servicios generales en los rastros.

4.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.

5.- Cementerios municipales.

6.- Por ocupación de la vía pública para estacionamiento de vehículos y vendedores ambulantes.

7.- Por la fijación de anuncios y propaganda comercial.

8.- Por los servicios públicos siguientes:

- a) Alumbrado Público.
- b) Aseo, recolección y transporte de basura;
- c) Servicio de Bomberos, y
- d) Mercados y centrales de abasto.

9.- Los demás que establezca la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal de 2013, misma que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS.

1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.

2.- Rendimientos financieros.

3.- Por publicaciones al precio fijado por la Presidencia Municipal.

4.- De sus establecimientos y empresas.

IV.- APROVECHAMIENTOS.

1.- Multas.

2.- Recargos y gastos de ejecución.

3.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que corresponden al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refieren los artículos 314 y 315 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua, que integran el Fondo Global de Participaciones Federales y Fondo Adicional con las participaciones sobre impuestos estatales, siendo los porcentajes de participación sobre el producto total, para el ejercicio del 2013, los siguientes:

FONDO GLOBAL

0.55%

FONDO ADICIONAL

0.52%

De conformidad con el artículo 317 del Código Fiscal del Estado, las participaciones derivadas del Fondo Adicional, se destinarán en un 100% a programas de obra pública. En condiciones de excepción, plenamente justificadas ante la Secretaría de Hacienda, podrán destinarse a otros fines.

VI.- APORTACIONES**VII.- EXTRAORDINARIOS.**

1.- Empréstitos.

Artículo Segundo.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio de 2013, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

Artículo Tercero.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, durante el lapso que el Estado de Chihuahua permanezca coordinado en esa materia.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes o responsables solidarios, que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por concepto de mora, a razón de un 2.5% por mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de exigibilidad y que no excedan del 500% del crédito adeudado; lo anterior, con fundamento en el artículo 50 del Código Fiscal vigente en el Estado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará un interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 46 del precitado ordenamiento.

Artículo Quinto.- Se reducirá, con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, 10% y 5%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando éste se efectúe durante los meses de enero, febrero y marzo, respectivamente.

Tratándose de pensionados y jubilados, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales, en los casos de pago anticipado de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre, en los casos en que sean propietarios de un solo inmueble, este se destine a vivienda, sea habitado por el contribuyente y el valor catastral de la propiedad no exceda de \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) Este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 60 años, de precaria situación económica, condición que deberán demostrar ante la autoridad municipal, mediante elementos de convicción idóneos.

Artículo Sexto.- Previo acuerdo del Ayuntamiento, se podrá condonar o reducir, con efectos generales, los recargos por concepto de mora, que deben cubrir los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, cuando se considere justo y equitativo. El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte y deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Carichí para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, provenientes de los fondos relativos al Ramo 33, dentro del Fondo de Fortalecimiento Municipal, obligándose a cumplir con las disposiciones que en materia federal, le sean aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil trece.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.

PRESIDENTE. DIP. JORGE ABRAHAM RAMÍREZ ALVÍDREZ. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. INÉS AURORA MARTÍNEZ BERNAL . Rúbrica. SECRETARIA. DIP. ALVA MELANIA ALMAZÁN NEGRETE. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil doce.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. RAYMUNDO ROMERO MALDONADO. Rúbrica.

TARIFA

Para el cobro de los derechos municipales para el ejercicio de 2013, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal del Estado, previo estudio del proyecto de Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Carichí, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa, misma que se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2013, para el cobro de los derechos que deba percibir la hacienda pública del Municipio de **Carichí**.

II.- DERECHOS	
I.- Mercados municipales	
1.- Cuota mensual por metro cuadrado.	\$10.00
II.- Alineamiento de predios y asignación de número oficial.	
1.- Alineamiento de predio.	\$200.00
2.- Asignación de número oficial.	\$200.00
III.- Licencias de Construcción.	
1.- Autorización de planos por metro cuadrado.	\$4.00
2.- Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de:	
a) Locales comerciales o industriales, mientras dure la obra, por metro cuadrado mensual.	\$10.00
b) Casas-habitación con superficie de hasta 50 metros cuadrados.	\$0.00

	(Exentas de pago)
3.- Rompimiento de pavimento o apertura de zanjas en la vía pública, por cada metro de largo y hasta un metro de ancho.	\$50.00
La reposición será por cuenta del interesado, quien deberá garantizar o pagar su costo en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.	
a) De asfalto.	\$350.00
b) De Concreto.	\$650.00
4.- Banquetas y bardas.	\$300.00
5.- Subdivisión, fusión y rehabilitación de lotes.	
a) Urbano, por metro cuadrado.	\$2.00
b) Rústico por hectárea.	\$25.00
6.- Por la expedición de Certificados de pruebas de estabilidad.	\$300.00
7.- Autorización de obras de urbanización en fraccionamientos. Por estos servicios se pagará el equivalente al 1% del costo de las obras de urbanización del fraccionamiento. Previamente a la iniciación de las obras deberá enterarse a Tesorería Municipal, en calidad de anticipo, el porcentaje indicado, sobre el presupuesto presentado por el propio fraccionador y una con base en los registros contables autorizados.	
Las cutas para los demás servicios que se presten en este ramo serán fijadas por el H. Ayuntamiento tomando en consideración su costo.	
8.- Por certificación de existencia, inexistencia o grado de avance de una obra en construcción.	
a) Fraccionamiento.	\$50.00
b) Finca.	\$50.00
c) Lote.	\$50.00
IV.- Cementerios Municipales	
1.- Tierra, fosa, marca y autorización de inhumación, con vigencia por 7 años.	
	\$200.00
2.- Los mismos conceptos anteriores a perpetuidad.	
	\$300.00
V.- Servicios generales en los rastros.	
1.- Causan derechos los servicios que a continuación se indican:	
a) Revisión de facturas, marcas, fierros y señales, para expedición de pases de ganado:	
- Mayor.	\$22.00
- Menor.	\$7.00
b) La inspección y movilización de pieles de ganado por pieza.	\$50.00

2.- Uso de corrales.	
a) Ganado mayor, por cabeza diario.	\$100.00
b) Ganado menor, por cabeza diario.	\$100.00
3.- Corte y limpieza de cueros de ganado porcino, cada uno.	\$15.00
4.- Limpieza y salado de pieles de ganado mayor.	\$30.00
5.- Mostrenquería por cabeza en general por día o fracción.	
a) Traspotación.	\$2,000.00
b) Alimentación diaria.	\$200.00
6.- Degüello	
a) Por cabeza de bovino.	\$75.00
b) Por cabeza de porcino.	\$30.00
c) Por equino.	\$75.00
d) Por ovicaprino.	\$15.00
VI.- Legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.	
1.- Constancia y certificaciones, por cada una.	\$50.00
2.- Certificados de residencia.	\$50.00
3.- Certificado de localización de muebles e inmuebles o negociaciones.	\$50.00
4.- Certificado de buena conducta.	\$50.00
VII.- Servicios de alumbrado público. El Municipio percibirá ingresos mensual o bimestralmente por el Derecho de Alumbrado Público (DAP), en los términos de los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.	
1.- Los predios que cuenten con contrato de suministro de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad (CFE), deberán pagar una cuota fija bimestral, por el Derecho del Alumbrado Público, simultáneamente en el recibo que expida dicho organismo, en los términos del convenio que se establezca con la citada Comisión para tales efectos.	
2.- Para el caso de los terrenos baldíos, predios rústicos, urbanos y semiurbanos y/o en desuso, que no son usuarios de la Comisión Federal de Electricidad, se establece una cuota DAP, bimestral, misma que deberá liquidarse al vencimiento del periodo correspondiente, a juicio del contribuyente, en las oficinas de la tesorería municipal, conforme las disposiciones que expida el Ayuntamiento.	
a) Se causará una cuota de 35.00 pesos a la tarifa 1ª a 1D	
b) Se causará una cuota de 50.00 pesos a la tarifa DAC	
c) Se causará una cuota de 200.00 pesos a la tarifa BT Tarifa 2	

d) Se causará una cuota de 10.00 pesos por cada terreno, lote y predio que no tenga contratado el servicio de energía eléctrica.	
VIII.- Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos.	
1.- Ambulante diario	\$50.00
2.- Ambulante con puesto semifijo diario en lugar autorizado.	\$100.00
3.- Ambulante con puesto fijo mensual en lugar autorizado.	\$150.00
IX.- Permisos para bailes.	
1.- Evento particular.	\$100.00
2.- Evento comercial.	\$200.00

Anexo a la Ley de Ingresos para el año 2013 correspondiente al Municipio de
Carichí

Ingresos que el Congreso del Estado estima para el Municipio de
Carichí

Durante el año de 2013, para los efectos y en los términos de los Artículos 115, fracción IV, inciso c) último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, y 28, fracción XII del Código Municipal de la Entidad:

Impuestos	\$	329,622.85	
Contribuciones	\$	380,000.00	
Derechos	\$	140,224.00	
Productos	\$	10,678.99	
Aprovechamientos	\$	49,367.31	
Total de Ingresos Propios			\$ 909,893.15
Participaciones:			
Fondo General de Participaciones	\$	13,355,435.83	
Fondo de Fomento Municipal	\$	2,534,191.00	
Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	\$	22,000.00	
Impuestos Sobre Producción y Servicios en materia de cervezas y bebidas alcohólicas y en materia de tabacos labrados	\$	311,718.00	
Participaciones Adicionales	\$	1,741,338.56	
Impuestos Sobre Autos Nuevos	\$	242,000.00	
Gasolina y Diesel 70%	\$	269,829.71	
Gasolina y Diesel 30%	\$	246,345.00	
Fondo de Fiscalización	\$	718,159.20	
Total de Participaciones			\$ 19,441,017.30
Fondo de Aportaciones			
F.I.S.M.	\$	18,565,825.68	
F.A.F.M.	\$	4,125,388.74	
			\$ 22,691,214.42
Total Global			\$ 43,042,124.87